



## AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS SECRETARÍA

### DECRETO DE ALCALDÍA SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES PARA LA ÉPOCA DE ALTO RIESGO, DESDE EL 1 DE JUNIO AL 15 DE OCTUBRE DE 2025

Vistas las previsiones de la Ley 5/1999 de prevención y lucha contra incendios forestales y su reglamento, Orden de 21 de mayo de 2009 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la que se establecen limitaciones de uso y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, en relación a merenderos, zonas recreativas, zonas de acampadas, camping, refugios, aulas de naturaleza, zonas de barbacoas, ermitas o cualesquiera otros que se encuentren en zona forestal y en una situación de riesgo alto de producción de incendios forestales por la propagación a zonas arbóreas, a arbustos o a cultivos herbáceos;

Visto que conforme al Decreto 371/2010 de 14 de septiembre, la totalidad del término municipal de Campillo de Arenas tiene la consideración de zona de peligro, y por tanto este municipio debe contar con un Plan Local de Emergencia de Incendios Forestales;

Visto el PLAN INFOCA 2025 en el que se determina la época de alto riesgo de incendios del 1 de junio al 15 de octubre de 2025, y se confirma que el término municipal de Campillo de Arenas se encuentra en su totalidad en zona de alto riesgo;

Vista la Resolución de 17 de mayo de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueban medidas excepcionales en terrenos forestales para prevenir incendios forestales en épocas de peligro bajo, medio y alto en la Comunidad Autónoma de Andalucía;

Con fundamento en las atribuciones conferidas a la Alcaldía por el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local así como toda la normativa referida,

### RESUELVO

**Primero.** Prohibir desde el 1 de junio al 15 de octubre de 2025 el uso del fuego, y en concreto:

1. La quema de vegetación natural.
2. La quema de residuos agrícolas y forestales.
3. Encender fuego para la preparación de alimentos o cualquier otra finalidad, incluidas las áreas de descanso de la red de carreteras, y las zonas recreativas y de acampada, aun estando habilitadas para ello.
4. El uso del fuego en calderas de destilación, y en hornos de carbón y piconeo.
5. El uso del fuego en la actividad apícola, excepto en el empleo de ahumadores para el manejo de colmenas en aquellas explotaciones apícolas inscritas en el Registro





## AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS SECRETARÍA

General de Explotaciones Ganaderas, regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas, siempre que se cumpla con las condiciones del Plan de Autoprotección.

**Segundo.** Conforme al artículo 5 de la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, queda prohibida la circulación con vehículos a motor campo a través, por cauces secos o inundados, vías pecuarias, vías forestales de extracción de madera y pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras, **con la excepción de:**

- a) Las servidumbres de paso existentes.
- b) El acceso a instalaciones agroforestales, industriales, empresariales o turísticas.
- c) El acceso a infraestructuras de comunicaciones terrestres, transporte de agua, energía eléctrica o gas.
- d) La necesaria gestión agroforestal y los servicios ecoturísticos autorizados.
- e) La circulación para labores de vigilancia y extinción de incendios forestales, vigilancia medioambiental o servicios de emergencia.
- f) La circulación necesaria para la celebración de romerías tradicionales autorizadas.

**Tercero.** Conforme al anexo 2 de la Resolución de 17 de mayo de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueban medidas excepcionales en terrenos forestales para prevenir incendios forestales en épocas de peligro bajo, medio y alto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las medidas preventivas excepcionales a aplicar durante la Época de Peligro Alto son las siguientes:

- a) Días y ubicaciones con nivel de riesgo extremo. Paralización completa de todas las actuaciones forestales, salvo:
  1. Mantenimiento de cortafuegos con pala bulldozer o grada, que podrá realizarse hasta las 10:00 horas.
  2. La carga de madera en rollo apilada en cargaderos a pie de camino, que podrá realizarse hasta las 10:00 horas.
- b) Días y ubicaciones con nivel de riesgo muy alto. Podrán realizarse exclusivamente las actuaciones forestales de:
  1. Clasificación, carga de madera y astillado en parque de desembosque, hasta las 14:00 horas, siempre que exista un cortafuegos perimetral de al menos 5 metros de anchura y el tránsito y operaciones de la maquinaria se realicen en zonas que igualmente no presenten combustible.
  2. Apertura o mantenimiento de cortafuegos con pala bulldozer o grada, hasta las 14:00 horas.
  3. Corta de madera y/o biomasa para el aprovechamiento o mejora de las masas mediante el empleo de motosierras, procesadoras o taladoras forestales, hasta las 13:00 horas.
  4. Saca y apilado de madera o biomasa mediante skider, autocargadores, tractores forestales con o sin cabrestante, hasta las 14:00 horas.





## AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS SECRETARÍA

5. Eliminación de los residuos vegetales cuando se realice con desbrozadoras de cadenas o de martillo o motodesbrozadoras manuales, hasta las 10:00 horas. El Director Facultativo podrá limitar o ampliar este horario en los casos que lo considere seguro (por pedregosidad, estado de la vegetación o aplicación de medidas específicas de contención del riesgo), hasta las 12:00 horas como límite.

6. La carga de madera en rollo apilada en cargaderos a pie de camino, hasta las 14:00 horas.

c) Días y ubicaciones con nivel de riesgo de incendio alto, moderado o bajo. Podrán realizarse todas las actuaciones forestales, con carácter general, hasta las 14.00 horas, con las siguientes limitaciones:

1. Clasificación, carga de madera y astillado en parque de desembosque, hasta las 19:00 horas, siempre que exista un cortafuegos perimetral de al menos 5 metros de anchura y el tránsito y operaciones de la maquinaria se realicen en zonas que igualmente no presenten combustible.

2. Apertura o mantenimiento de cortafuegos con pala bulldozer o grada, hasta las 19:00 horas.

3. Eliminación de los residuos vegetales cuando se realice con desbrozadoras de cadenas o de martillo o motodesbrozadoras manuales, hasta las 12:00 horas en el caso de riesgo alto. El Director Facultativo podrá limitar o ampliar este horario en los casos que lo considere adecuado (por pedregosidad, estado de la vegetación, o aplicación de medidas específicas de contención del riesgo), hasta las 14:00 horas como hora límite en el caso de riesgo alto.

4. La carga de madera en rollo apilada en cargaderos a pie de camino, hasta las 19:00 horas.

**Cuarto.** Publicar este Decreto en el tablón de anuncios y en la sede electrónica, así como en cualquier plataforma que permita la mayor difusión del mismo.

**Quinto.** Remitir a la Junta de Andalucía el borrador del Plan Local de Emergencia de Incendios Forestales, para su revisión y aprobación posterior por el Pleno de la Corporación.

**Sexto.** Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

**Sexto.** Esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, en los términos de los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso – administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, en los términos de los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

**En Campillo de Arenas, a la fecha de la firma electrónica.**

**EL ALCALDE - PRESIDENTE**

Juan Francisco Figueroa Ruiz

Incorporado al Libro Electrónico de Decretos.

El secretario – interventor – tesorero, Luis Sánchez Oliver

